



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Opinión Técnica respecto de la Solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación

Operador: Eni México, S. de R.L. de C.V.
Contrato CNH-R02-L01-A10.CS/2017

Handwritten mark

Handwritten mark

OT-PPEV-01-2023

Abril, 2023



@CNH_MX



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



@cnh.mx

Handwritten mark

TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL	3
II. ANTECEDENTES	4
III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	4
IV. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y CONTRACTUALES.....	7
V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD	9
VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO.....	10
VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	14
VIII. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	15
IX. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME	16
X. CONCLUSIÓN	17

La presente opinión técnica se emite con fundamento en los artículos 10, fracción VIII, inciso a); 20, fracciones I, XIV, XV y XVI; 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII, y 38, fracciones I, II, IX, X, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR Y DEL ÁREA CONTRACTUAL

El Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras número **CNH-R02-L01-A10.CS/2017** (en adelante, Contrato) fue suscrito el 25 de septiembre de 2017, entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Eni México, S. de R.L. de C.V.

Posteriormente, se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del Contrato el 29 de julio de 2019, con la finalidad de hacer constar la Cesión del 20% (veinte por ciento) del interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V., a favor de Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V.

Finalmente, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato el 11 de junio de 2021, a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de Eni México, S. de R.L. de C.V. a favor de la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V.

Cabe señalar que, de conformidad con la Cláusula 3.2 del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato se designó como Operador a la empresa a Eni México, S. de R.L. de C.V. (Operador).

Los datos generales del Contrato se muestran en la Tabla 1.

Datos	
Contrato	CNH-R02-L01-A10.CS/2017
Operador	Eni México, S. de R.L. de C.V.
Fecha efectiva	25 de septiembre de 2017
Vigencia	30 años
Tipo de Contrato	Exploración y Extracción de Hidrocarburos
Modalidad del Contrato	Producción Compartida

Tabla 1. Datos generales del Contrato

MA
↑

En tal sentido, y en atención a la Solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación presentada por el Operador, en términos del primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC), adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC), llevó a cabo la revisión y evaluación de dicha solicitud, misma que se detalla a continuación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución CNH.E.52.007/18, de fecha 25 de septiembre de 2018 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0943/2018 el 9 de octubre de 2018, el Órgano de Gobierno (OG) de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato.
2. Así mismo, a través de la Resolución CNH.06.006/19 del 7 de mayo de 2019 y notificado mediante el Oficio 220.0353/2019 del 20 de mayo de 2019, la Comisión autorizó al Operador llevar a cabo la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sáasken-1EXP.
3. Mediante la Resolución CNH.E.28.003/2021, con fecha de 15 de abril de 2021 y notificada al Operador a través del Oficio 220.0239/2021, el 29 de abril de 2021, el OG de la Comisión aprobó el Programa de Evaluación, referente al Descubrimiento asociado al Pozo Sáasken-1EXP, presentada por el Operador, con una duración de hasta 24 meses a partir de su aprobación.

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Al respecto se ingresó la solicitud y su alcance en la Oficialía de Partes de la Comisión conforme a la siguiente información:

TURNO	ASUNTO	FECHA REC. OPA	No. ESCRITO	PONENCIA
2555/2023	SE REMITE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 12 MESES ADICIONALES AL PLAZO ORIGINALMENTE OTORGADO SOBRE EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO. SE ANEXA USB GUARDADA. /	28/02/2023	Eni México - OUT - 0200/2023	DR. HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ

MAR
↑

3144/2023	ALCANCE AL OFICIO OUT-0200/2023, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN.	17/03/2023	Eni México - OUT - 0260/2023	DR. HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
-----------	--	------------	------------------------------	------------------------------

En el Escrito Eni México - OUT - 0200/2023, el Operador manifestó lo siguiente:

"Solicitud:

*Eni México, por medio del presente solicita a la Comisión que otorgue **una prórroga por un plazo adicional de 12 (doce) meses al plazo original** previsto en el Contrato 24 (veinticuatro) meses. - periodo que comprende del 29 de abril de 2021 al 29 de abril de 2023 -; siendo así que, con la prórroga solicitada, el plazo se ampliaría a partir del 29 de abril de 2023 para concluir el al 29 de abril de 2024.*

*La presente solicitud se **realiza de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 5.2 del Contrato**, que a la letra señala lo siguiente "El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta veinticuatro (24) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "Período de Evaluación"), prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la **CNH cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite**".*

Asimismo, se adjunta al presente la justificación técnica-comercial del desarrollo del Descubrimiento en versión digital contenido en una Unidad de Almacenamiento Electrónico "USB".

[Énfasis Añadido]

Posteriormente, a través del Escrito Eni México - OUT - 0260/2023, el Operador remitió un alcance de información a la Solicitud, haciendo la siguiente mención:

“Eni México, por medio del presente, envía a la Comisión un alcance de información de la justificación técnica-comercial del Desarrollo del Descubrimiento al escrito de solicitud de Prórroga del Programa de Evaluación señalada en el Antecedente VII. El presente alcance se envía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo octavo de los Lineamiento que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

Para tales efectos se adjunta en una Unidad de Almacenamiento Electrónico "USB":

La información de la justificación técnica-comercial del desarrollo del Descubrimiento en versión digital”.

De lo anterior se desprende que el Operador en su Solicitud invoca la Cláusula 5.2, del Contrato, para solicitar la Prórroga al Periodo de Evaluación (PEv). Por otra parte, se destaca, que para el cómputo administrativo se tomó en cuenta la solicitud ingresada en la Comisión, a través del Escrito Eni México-OUT-0200/2023, del 28 de febrero de 2023; no obstante, la revisión consideró la información contenida del Escrito Eni México-OUT-0260/2023 (Solicitud), lo anterior por así convenir a los intereses del Operador y de conformidad con el Artículo 4, octavo párrafo, de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos¹ (Lineamientos), que a la letra establece:

“Artículo 4. De la comunicación entre los Operadores Petroleros y la Comisión.

(...)

La información que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su solicitud, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento de aclaración por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.”

[Énfasis Añadido]

De este modo, esta UATAC procede al análisis de los elementos normativos y contractuales, mediante los cuales se realizará la revisión y análisis de dicha Solicitud.

¹ Segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

IV. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES

NORMATIVAS

Y

Con base en lo manifestado por el Operador en su Solicitud, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (UATAC) tomó en consideración el contenido de la Cláusula 5.2 del Contrato y el Artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética² (LORCME), los cuales establecen medularmente lo siguiente:

La Cláusula 5.2 del Contrato versa sobre lo siguiente:

"5.2. Programa de Evaluación.

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta veinticuatro (24) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "Período de Evaluación"), prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el "Área de Evaluación"), y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial."

[Énfasis añadido]

Finalmente, el Artículo 39 de la LORCME, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 39.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- 1. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;***
(...)

² Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

- III. **La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;**
- IV. **La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;**
- V. **Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;**
- VI. **Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, (...)."**

[Énfasis añadido]

Conforme a lo expuesto, se evalúa su cumplimiento en virtud de lo siguiente:

1. Análisis de la Procedencia de la Solicitud.
2. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.
3. Cronograma de actividades.
4. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la LORCME.

En tal sentido, y en atención a la Solicitud de Prórroga al Periodo de Evaluación presentada por el Operador, en términos del primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, la UATAC, llevó a cabo la revisión y análisis de dicha Solicitud, misma que se detalla a continuación.

14/10

1

V. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Al respecto, se tomó en consideración la información que se tuvo a la vista a la fecha de emisión de la presente Opinión Técnica y que se detalla a continuación:

- a) Por la Resolución CNH.E.28.003/2021 notificada al Operador a través de oficio 220.0239/2021 del 29 de abril de 2021, el OG de la Comisión aprobó el Programa de Evaluación, referente al Descubrimiento asociado al Pozo Sáasken-1EXP.

Cabe señalar que, a la fecha, el Operador se encuentra en ejecución del Programa de Evaluación. De esta manera, el PEV comprende una duración de veinticuatro (24) meses, cuya fecha de inicio fue el 30 de abril de 2021 y **fenece el 30 de abril de 2023.**

- b) Por el escrito Eni México - OUT - 0200/2023, el Operador solicitó, con fundamento en la Cláusula 5.2 del Contrato, una prórroga del Periodo de Evaluación por un plazo adicional de 12 (doce) meses, es decir, **61 días previos a la finalización del Periodo de Evaluación.**

Al respecto, de la lectura de la Cláusula 5.2 del Contrato, se advierte que hay dos supuestos para solicitar la prórroga del Periodo de Evaluación, los cuales son:

- a. En el primer párrafo, se encuentra el supuesto asociado a la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite.
- b. En el segundo párrafo, refiere a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período.

Lo anterior se corrobora con el Memorándum 237.093/2023, del 7 de marzo de 2023, por el que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica (UJ), en atención al similar 261.0155/2023, de fecha 2 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), adscrita a la UATAC, en coadyuvancia jurídica

para determinar el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato, manifestó lo siguiente:

*"(...) de la lectura de la invocada Cláusula 5.2 del Contrato, **se advierte que, en sus párrafos primero y segundo, se estipularon dos supuestos diferentes para que el Operador pueda solicitar la prórroga del citado Periodo de Evaluación.**"*

[Énfasis Añadido]

Por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 5.2 DEL CONTRATO

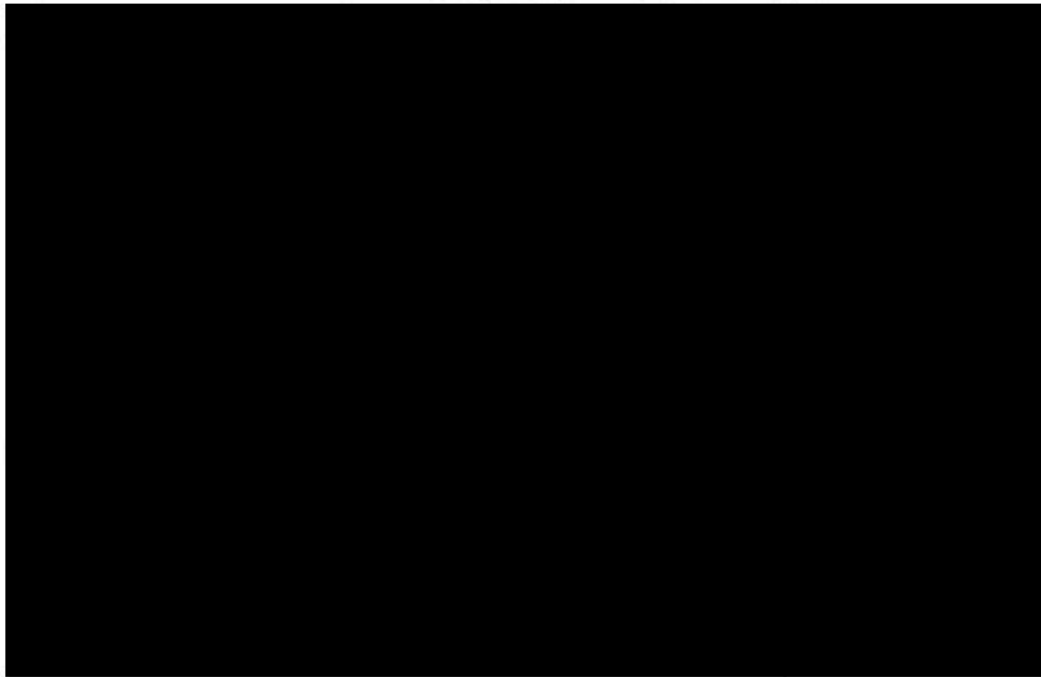
Al respecto, para verificar el cumplimiento a lo referido en el primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato, es preciso analizar la justificación presentada por el Operador, relacionada con la complejidad técnica o comercial en el desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite.

En tal sentido, mediante la Solicitud, el Operador manifestó lo siguiente:

- A. El Operador presenta una justificación técnica o comercial, de los resultados obtenidos en el Programa de Evaluación y la solución propuesta a fin de continuar con el desarrollo del Descubrimiento, a razón de lo siguiente:

*"El Programa de Evaluación, contempló **un pozo contingente (Sáasken-2DEL)** a ser perforado durante los 2 primeros años, cuyo principal objetivo sería el Evaluar el potencial prospectivo del prospecto Sáasken que el pozo exploratorio Sáasken-1EXP no había podido confirmar, así como de niveles adicionales de hidrocarburos que pudieran estar presentes dentro de la estructura de Sáasken y que no hayan sido vistos por el pozo exploratorio. Sáasken-2DEL comenzó actividades de perforación el 10 de octubre del 2021, terminando el 4 de septiembre del 2021, **fue clasificado como pozo "Seco"**.*

MA



[Énfasis Añadido]

Lo anterior, se corrobora con los manifestado por la DGJAC en el memorándum 237.093/2023, el cual refiere:

*"En este contexto, esta Dirección General advierte que el Operador al formular su **solicitud únicamente invoca la aplicación del primer párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato**, misma que prevé la prórroga del Período de Evaluación cuando la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento así lo amerite, **lo que se corrobora con la justificación técnico - comercial que anexó a dicha solicitud.**"*

[Énfasis Añadido]

B. Por otro lado, el Operador manifestó los siguientes objetivos, a fin de cumplir con el Programa de Evaluación vigente, que a la letra señalan:

" (...)

- **Profundización en la evaluación del potencial de desarrollo**, dicha profundización consideraría en conjunto las oportunidades (descubrimientos y prospectos) existentes alrededor de Sáasken, para con ello poder declarar la comercialidad del área.

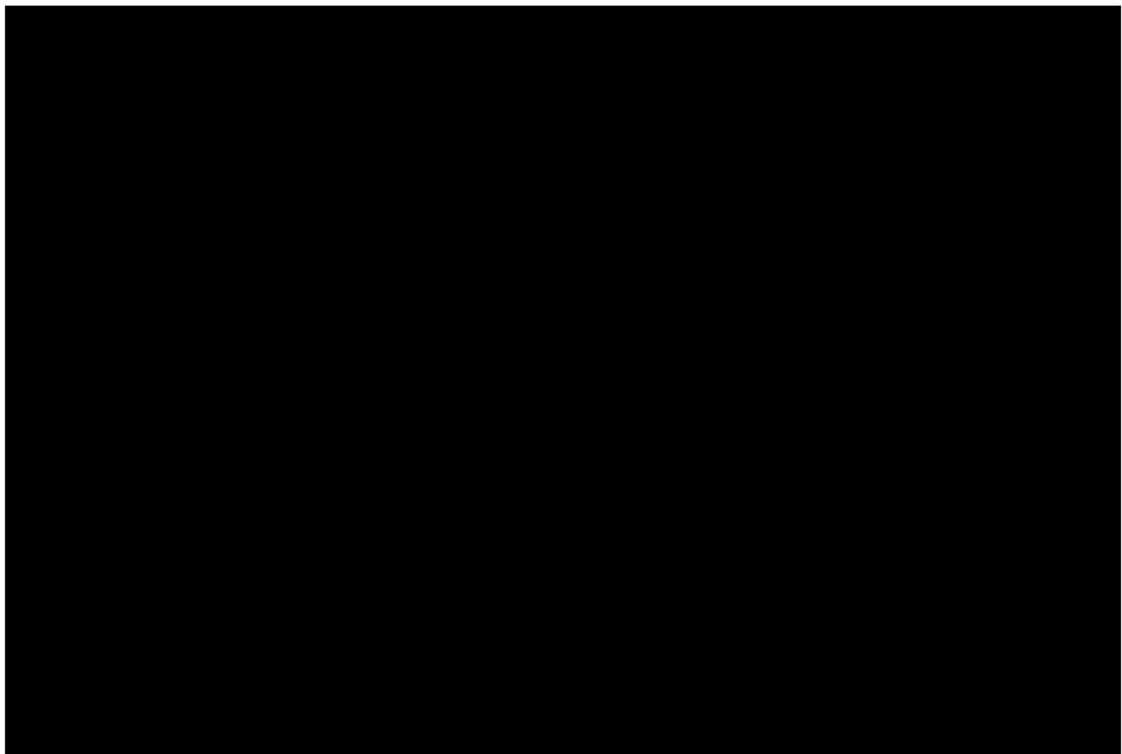
- **Evaluar las oportunidades** considerando un desarrollo estilo hub (**Desarrollo en Conjunto**), que **permitirá una optimización de gastos e inversiones.**

(...)

cuyos criterios serán correctamente definidos una vez se termine la campaña de perforación en los demás bloques del Operador dentro de la Cuenca Salina del Golfo de México, así como iniciativas de desarrollo cercanas al AC10 de otros descubrimientos petroleros.”.

[Énfasis Añadido]

- C. Como sustento de la justificación, el Operador adjuntó un Diagrama de Gantt con las actividades a realizar (Cronograma) durante los 12 meses, las actividades señaladas en tonalidad verde están asociadas al escenario base y las señaladas de tonalidad en rojo corresponden a las del escenario contingente, mismo que contiene el monto de inversión, conforme a las Figuras 1 y 2.

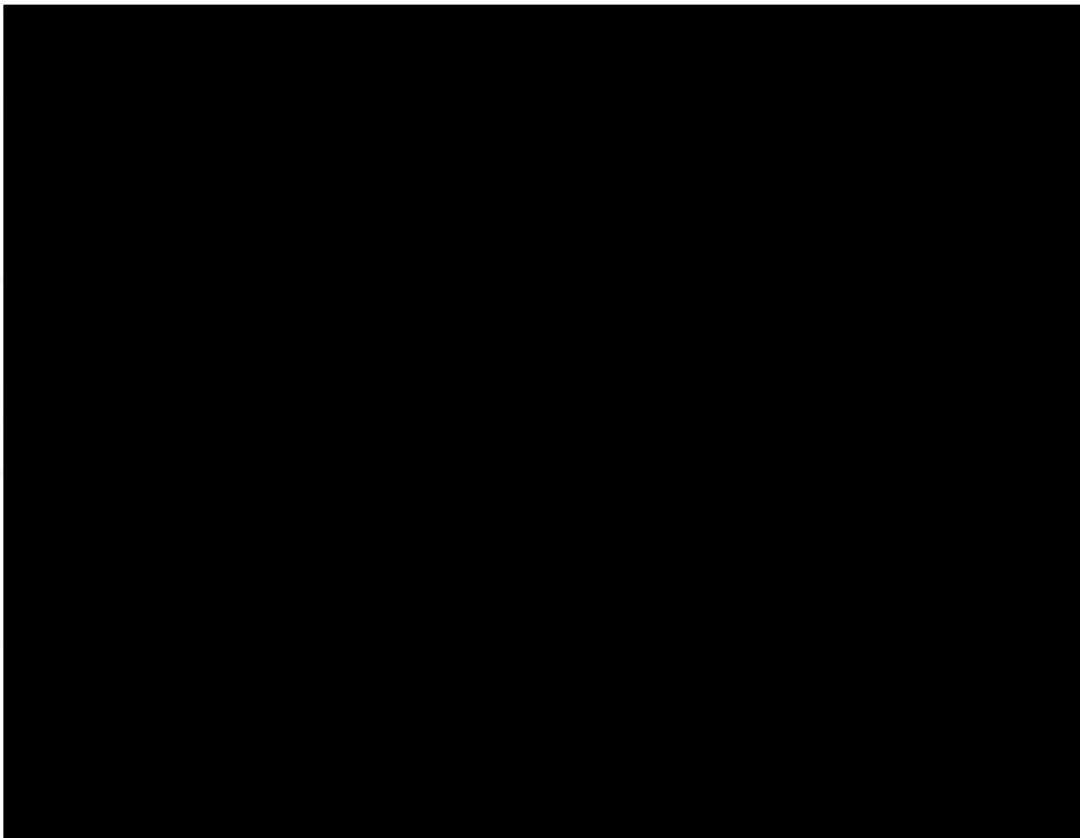


- D. En el documento de justificación, el Operador argumenta que, derivado de los resultados del Pozo Sáasken-2DEL, no fue posible realizar la prueba de formación mientras se perfora, toda vez que

17/10
1

el pozo fue clasificado como "Seco" y en consecuencia "condicionó las posibilidades económicas de la estructura Sáasken".

- E. Derivado de lo anterior, el Operador planteó tres análisis económicos: dos con sinergias internas y uno con sinergia externa:



Por lo antes mencionado, mediante los Memorándums 261.0154/2023, 261.0194/2023, con fecha 02 y 21 de marzo de 2023 respectivamente, la UATAC, a través de la DGSC, solicitó a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (DGDEExp), adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, su coadyuvancia técnica para determinar si las actividades descritas en la Solicitud están contempladas en el Programa de Evaluación vigente y si la complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento ameritan la prórroga por doce meses de dicho Periodo.

Al respecto, por Memorándum 242.128/2022, con fecha del 23 de marzo del 2023, la DGDEExp manifestó lo siguiente:

"a. Las actividades incluidas en la Solicitud no se encuentran consideradas dentro del Programa de Evaluación vigente, particularmente; Compra de sísmica 30 WAz, Reprocesado sísmico 30, Control de calidad de análisis de laboratorio, estimación de reservas y perfiles de producción.

(...)

Respecto de si "lo complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento ameritan la prórroga por doce meses de dicho Programa", el Operador presenta información y un análisis donde se observa que el descubrimiento Sáasken por sí solo resulta en un proyecto no rentable, pero de materializarse la sinergia con otros Descubrimientos adyacentes, se podría generar un proyecto rentable. Por lo anterior, **se refleja la complejidad comercial del Desarrollo del Descubrimiento, dando pauta al periodo de prórroga solicitado, con el fin de materializar el Desarrollo del Descubrimiento Sáasken**, tomando en consideración que el Operador tiene programado perforar un **prospecto exploratorio dentro del Área Contractual al amparo del Plan de Exploración vigente**.

(...)

Por lo anterior y conforme a sus facultades, **esta Dirección General, no identifica elementos que impidan al Operador continuar con el proceso de la solicitud de Prórroga del Programa de Evaluación respecto del Contrato.**" (Sic).

[Énfasis Añadido]

Corroborando la DGDExp que las Actividades Petroleras referidas como parte de la Solicitud del Operador, por su naturaleza, podrían ser calificadas como de tipo gabinete.

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

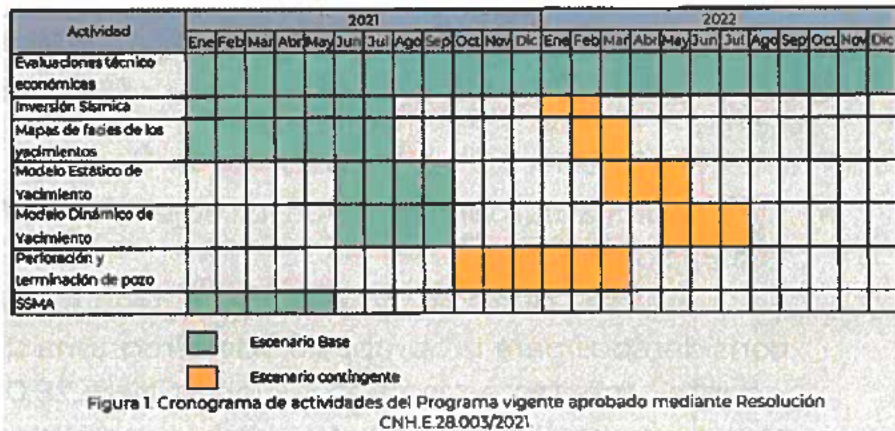
En virtud de que el Operador adjuntó el Cronograma en su Solicitud, la UATAC, a través de la DGSC, mediante el Memorándum 261.0194/2023, solicitó una consulta a la DGDExp para para determinar si el Cronograma presentado por el Operador se encuentra actualizado, de conformidad con la prórroga propuesta.

MA
1

Al respecto, por Memorandum 242.128/2022, la DGDExp manifestó lo siguiente:

" El Operador cuenta con un Programa de Evaluación referente al Descubrimiento Sáasken-1EXP (en adelante, Programa de Evaluación vigente) por un periodo de hasta dos años, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.28.003/2021 del 15 de abril de 2021, el cual consideró la ejecución de diversas actividades (Figura 1), las cuales son:*

(...)



(...)

"a. El Cronograma actualizado presentado por el Operador no es congruente con los criterios considerados para la aprobación del Programa de Evaluación vigente plasmados en la Resolución CNH.E.28.003/2021. Para pronta referencia, se muestra el Cronograma correspondiente al Programa de Evaluación vigente (Figura 1), así como el Cronograma actualizado (...). Sin embargo, se trata de actividades que contribuirían al cumplimiento de los objetivos del Programa de Evaluación vigente, por lo que, previo a su ejecución, el Operador deberá atender la normatividad aplicable."

[Énfasis Añadido]

VIII.RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Esta UATAC, a partir de la revisión y análisis de la Solicitud realizada en los apartados V, VI y VII de la presente Opinión Técnica, manifiesta lo siguiente:

1. El Operador presentó la información en su Solicitud, invocando al primer párrafo de la Cláusula 5.2, acompañado de un análisis

donde se observa que el descubrimiento Sáasken por sí solo resulta en un proyecto no rentable, pero de materializarse la sinergia con otros Descubrimientos adyacentes, se podría generar un proyecto rentable. Por lo anterior, **se configura la complejidad comercial del Desarrollo del Descubrimiento, dando pauta al periodo de prórroga solicitado**, con el fin de materializar el Desarrollo del Descubrimiento Sáasken, aunado a que el Operador tiene programado perforar un prospecto exploratorio dentro del Área Contractual al amparo del Plan de Exploración vigente.

2. Respecto del Cronograma actualizado, presentado por el Operador:
 - a. Contribuirá al cumplimiento de los objetivos del Programa de Evaluación vigente.
 - b. Se advierte que no es congruente con los criterios considerados para la aprobación del Programa de Evaluación vigente mediante la Resolución CNH.E.28.003/2021, sin embargo, se identificó que dichas actividades son de gabinete.
 - c. En caso de que se requiera la erogación de la inversión por las actividades no consideradas en el Programa de Evaluación, el Operador, previo a la ejecución de las actividades propuestas en la Prórroga al Periodo de Evaluación, deberá de atender la normatividad aplicable.

IX. EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 39 DE LA LORCME

A partir de la evaluación en el apartado anterior, esta UATAC manifiesta que la Solicitud **cumple** con las bases establecidas en el artículo 39 de LORCME, en sus fracciones I, III, IV y VI, toda vez que se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, provee la reposición de las reservas de hidrocarburos con base en la tecnología disponible y la viabilidad económica del proyecto, así como promover el desarrollo de las

actividades de Exploración en beneficio del país, ya que con la aprobación de la Prórroga al Periodo de Evaluación el Operador podrá buscar la materialización del desarrollo del Descubrimiento Sáasken-1EXP y evaluar las oportunidades mediante un desarrollo "en conjunto", que permita una optimización de gastos e inversiones en el proyecto.

X. CONCLUSIÓN

En consecuencia, con base en la documentación antes citada y en opinión de esta UATAC se concluye que el Operador **cumple** con los requisitos establecidos, en la Cláusula 5.2, y el artículo 39 de la LORCME respecto de la Solicitud de aprobación de la Prórroga del Periodo de Evaluación, por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la finalización del periodo inicial de Evaluación.

ELABORÓ



**ING. NORBERTO LAUNIZAR MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ÁREA**

REVISÓ



**MTRO. GUILLERMO ALBERTO LASTRA ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

AUTORIZÓ



**LIC. PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS**